



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001 31 03 004 2018 00263 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 029), y como quiera que la documental remitida el 16 de noviembre de 2021 (consecutivo 027 y 028), no acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado 27 de octubre de 2021 (consecutivo 025), pues no se acreditó la notificación de los demandados Julio Humberto Pinzón Andrade y Juan Carlos Pinzón Quintero, se dispone:

1.- Declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 1^o del artículo 317 del C.G.P.

2.- Disponer la cancelación de la medida cautelar decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaria, verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos, y en tal caso proceda de conformidad al tenor de los artículos 465 y 466 ibídem. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos con su respectiva constancia. Entréguense a la parte demandante dejando las anotaciones de rigor, conforme a los artículos 116 y 317 del C.G. P.

4.- Sin condena en costas por no encontrarse causadas (numeral 8° del artículo 365 ibídem).

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 3 de este proveído archívese el expediente, conforme al inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

¹“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43f2290720d9d2264344154b777d246264a7c149d242677385d097190e7d0b5**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>